



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se observa que, mediante auto del 12 de septiembre de 2022, le fueron otorgados a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la demanda, sin embargo, pese a que ésta allegó escrito de subsanación dentro del término de ley, la acción no fue subsanada en debida forma, ello en la medida que en el auto de inadmisión se la requirió entre otras cosas para que allegara a la secretaria del juzgado, el original del título valor, exigencia que se hizo conforme a lo establecido en el numeral 2º del Art.90 del C. G. del P., en concordancia con lo consagrado en el Art. 624 del C. de Co, sin embargo pese a que la parte actora en el escrito de subsanación menciona que remitirá el título original el día 18 de septiembre de 2022, lo cierto es que no lo hizo pues no reposa éste en el expediente, ni en la secretaria del juzgado, sino la copia del mismo, asimismo se observa que lo único que adjuntó con el escrito de subsanación de la demanda fue el poder a él conferido, quiere decir ello que como se dijera al inicio, la demanda no fue debidamente subsanada.

Dicho esto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, al tenor de lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA formulada por **GERARDO GALAN GARCIA** contra **WILLIAM GIOVANNY RUEDA POLANIA y ALBA ROCIO LARROTA**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia secretarial en el Sistema de Información Judicial SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.105 del 28 de septiembre de 2022.

Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b311c8f0af2b98a11c47560f30a22030670ab33a755f23154c2082144eaa5f**

Documento generado en 27/09/2022 09:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>